

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE ENERO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento de Panteones.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuín, S.L.P. Lic. Rafael Pérez Vargas, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha treinta de Junio del año dos mil dieciseis, aprobó por **acuerdo Unánime** el **Reglamento de Panteones del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. RAFAEL PEREZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Sarita Gudiño Rivera, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., Por medio del presente hago constar y - - - - -

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día treinta de Junio del dos mil dieciseis, la H. Junta de Cabildo **por acuerdo Unánime** aprobó el **Reglamento de Panteones del Municipio de Tamuín, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. SARITA GUDIÑO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO POR DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTICULO 31 APARTADO B) Y 159, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE DISPOSICIONES ACTUALIZADAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SANCIONES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CONCESIONADOS, ACTIVIDADES QUE COMPRENDE ESTE SERVICIO PÚBLICO TALES COMO: INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, TRASLADO DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, CONSTANCIAS, ETC., CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, CONTINUIDAD, OBLIGATORIEDAD Y PERSISTENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE REGULA ESTE ORDENAMIENTO; POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31, inciso B, fracción I, y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los panteones en el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.

ARTICULO 2°. Para los efectos de este Reglamento, son servicios públicos de los panteones: la inhumación, exhumación, expedición de constancias, permisos para traslado de cadáveres y hechuras de bóvedas.

ARTICULO 3º. Los panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, se clasificarán de la siguiente forma:

I. OFICIALES: Los que son propiedad del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, estos serán administrados a través del Coordinador de Panteones y la Tesorería Municipal;

Estos a su vez se dividen en:

- a) URBANOS:** Localizados dentro de las áreas urbanas, y
- b) RURALES:** Los que se ubiquen en las comunidades rurales.

II. CONCESIONADOS: Los que son propiedad de particulares que, por trámites realizados, obtienen la concesión del Gobierno Municipal para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, y

III. RELIGIOSOS: Los localizados en el interior de los templos, previa autorización del Gobierno Municipal, en su caso.

ARTICULO 4º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. MUNICIPIO: El Municipio Libre de Tamuín, San Luis Potosí;

II. GOBIERNO MUNICIPAL: El Gobierno Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;

III. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí;

IV. CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión como Cuerpo Colegiado de Gobierno;

V. PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;

VI. SECRETARIO: El Secretario del Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí;

VII. COORDINACIÓN: Coordinación de Panteones del Gobierno Municipal de Tamuín, San Luis Potosí;

VIII. ATAÚD: Féretro, la caja en la que se coloca el cadáver, para proceder a su Inhumación;

IX. CADÁVER: Cuerpo Humano sin vida de una persona;

X. PANTEÓN: Lugar al descubierto autorizado por el Gobierno Municipal, destinado para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XI. CREMACIÓN: Incineración de un cadáver humano, o restos del mismo constituyendo cenizas;

XII. CREMATARIO: Horno debidamente autorizado, para la incineración de cadáveres humanos o restos de los mismos;

XIII. CRIPTA: Recinto construido, con gavetas o nichos, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, esqueletos o cenizas;

XIV. USUARIO: Cualquier persona, sea o no familiar del difunto, que realiza trámites ante la Coordinación.

XV. EXHUMACIÓN: Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos para su cremación, traslado o reihumación;

XVI. EXHUMACIÓN PREMATURA: Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, restos humanos áridos o cremados, antes del tiempo que marca la Ley;

XVII. FOSA: Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, ubicado en un Panteón autorizado para depósito de los mismos;

XVIII. FOSA COMÚN: Excavación en la tierra, ubicado en un Panteón autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados o no reclamados.

XIX. GAVETA: Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de un cadáver, restos humanos o cenizas;

XX. INHUMACIÓN: Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin;

XXI. INTERNACIÓN: Traslado de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, procedentes de una demarcación que no forma parte de la circunscripción territorial del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, para el efecto de que sean sepultados en un Panteón que se ubique dentro de dicha circunscripción territorial;

XXII. MONUMENTO FUNERARIO: Construcción que se erige sobre una tumba;

XXIII. OSARIO: Lugar destinado al depósito de esqueleto o partes de él;

XXIV. PERPETUIDAD: Disposición de uso de un espacio, para el depósito de un cadáver o restos humanos, por siempre;

XXV. RESTOS HUMANOS: Parte o partes de un cuerpo humano;

XXVI. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver;

XXVII. RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la Incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXVIII. TEMPORALIDAD: Derecho de uso de un espacio por tiempo determinado;

XXIX. TRASLADO: La transportación de un cadáver o restos del mismo, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, o del interior del mismo a cualquier parte de la República o del extranjero;

XXX. REINHUMACIONES: Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él;

XXXI. DESCANSO DEL PANTEON MUNICIPAL: Estancia de despedida del cadáver previa inhumación del mismo; y

XXXII. CORTEJO FUNEBRE: Conjunto de Usuarios que acompañan al cadáver a la fosa o gaveta para su inhumación.

ARTICULO 5º. El Gobierno Municipal, prohíbe estrictamente que los panteones que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad o ideología.

ARTICULO 6º. Los Panteones permanecerán abiertos al público todos los días del año, en el horario comprendido de las 7:00 horas hasta las 18:00 horas.

ARTICULO 7º. La Coordinación deberá mantener en éstos personal de vigilancia las 24 horas del día, todos los días del año.

ARTICULO 8º. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo del Gobierno Municipal y las gavetas, fosas, criptas, lápidas y nichos serán obligación de sus propietarios o Usuarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9º. Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento, son Autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director General de Policía y Tránsito Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Coordinador de Panteones, y
- VII. Los Jueces Auxiliares, de las Comunidades existentes en el Municipio.

La actuación de las Autoridades antes señaladas se regirán por lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí y el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DEL COORDINADOR Y SUS FACULTADES

ARTICULO 10. Para los efectos de este Reglamento habrá un Coordinador de Panteones, nombrado por el Presidente Municipal, el cual contará entre otras con las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, por sí o a través del personal asignado a su área, coordinándose en su caso con las demás Autoridades mencionadas en el ARTICULO anterior;

II. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos en todos los panteones oficiales, concesionados y religiosos que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí;

III. Previa presentación del permiso de la Secretaría de Salud, del acta de defunción y del pago de derechos en su caso, podrá expedir la autorización para llevar a cabo el traslado, así como la inhumación, exhumación, exhumación prematura, cremación o reihumación de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, incluyendo además el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales;

IV. Autorizar la inhumación, exhumación, exhumación prematura, reihumación, cremación o traslado de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales, ajustándose a la normatividad vigente;

V. Vigilar que las fosas en ningún caso sean inferiores a las dimensiones siguientes y observando siempre una separación por los cuatro lados de 0.50 metros para cualquier cause de fosa, para las de nueva creación;

VI. Para féretro de adulto, las fosas serán de 2.40 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

VII. Para féretros de adulto empleando ataúdes de tierra, serán de 2 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

VIII. Para féretros de niños serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

IX. Para féretros de niños empleando ataúdes de tierra serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad desde el nivel de la calle o andador adyacente;

X. Previa solicitud por escrito, proporcionar información a los Usuarios que así lo requieran;

XI. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los Usuarios, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

XII. Proponer al Cabildo para su autorización, a través del Secretario del Ayuntamiento, los horarios de prestación de servicios al público de los panteones oficiales;

XIII. Coordinarse con el Director General de Policía y Tránsito Municipal, a fin de que, por medio del personal de Dirección a su cargo, preste el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, cumpliendo con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia, a fin de mantener el orden dentro de los panteones oficiales;

XIV. Proponer al Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento, las propuestas de reforma al presente Reglamento;

XV. Las que el Presidente Municipal le encomiende; y

XVI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTICULO 11. Los jueces auxiliares, en apoyo del Coordinador, deben de conocer de los procedimientos y acciones necesarios para la prevención o solución de conflictos originados por problemas de panteones, debiendo levantar el acta de lo acontecido y remitirla en forma inmediata al Coordinador, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones, facultades y obligaciones que le confieren las Leyes o Reglamentos correspondientes.

ARTICULO 12. Son obligaciones del Coordinador o Concesionarios de los Panteones las siguientes:

I. Tener disponibilidad de los interesados para su consulta, el proyecto o plano del Panteón, debidamente aprobado, en que parezcan definidas las áreas del mismo, incluyendo los lotes con su orden numérico respectivo;

II. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, en el cual se anotará el nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo y domicilio de la persona fallecida, la causa que determinó la muerte y la Oficialía del Registro Civil que expide el acta correspondiente, asentado el número de ésta, y la ubicación del lote o fosa que ocupa;

III. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, de los actos jurídicos que se realicen con referencia a los lotes del Panteón respectivo, tanto por la Coordinación con los particulares, como por los particulares entre sí, debiéndose inscribirse además las resoluciones de Autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, de exhumaciones, reihumaciones y cremaciones;

V. Rendir al Ayuntamiento un informe mensual de operación de los servicios de panteones y de los actos jurídicos a que se refiere el presente Reglamento;

VI. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del Panteón hasta que se hayan realizado los servicios iniciados durante el horario establecido y autorizado en el presente ordenamiento legal;

VII. Inhumar en la fosa que corresponda según el Título de Propiedad o autorización de uso otorgados; y

VIII. Las demás que les señala este Reglamento, los ordenamientos aplicables o la concesión, en su caso.

TITULO TERCERO DE LOS PANTEONES Y USUARIOS

CAPITULO PRIMERO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTICULO 13. La autorización para el establecimiento y operación de un Panteón se hará con la aprobación del Cabildo, el cual emitirá su Resolución con base en los dictámenes que se presenten, las siguientes Autoridades:

I. Coordinación;

II. Dirección de Obras Públicas;

III. Dirección de Ecología Municipal;

IV. La Jurisdicción Sanitaria, y

V. Cualquier otra que norme sobre la materia y de la cual sea solicitada dicha opinión técnica por la Autoridad Municipal.

Toda solicitud deberá hacerse por escrito y anexarse a la misma la documentación relativa, que cada Autoridad haya emitido, presentando esta ante el Secretario, a fin de ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

ARTICULO 14. Para la instalación y operación de hornos crematorios, los solicitantes deberán satisfacer los requisitos que les señalen las Autoridades citadas en el ARTICULO 13 del presente Reglamento, entregando la documentación relativa al Secretario, para ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTICULO 15. Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno del Panteón Municipal, previo el pago de los Derechos correspondientes y exista el espacio suficiente para otorgarse.

ARTICULO 16. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las emanadas de la Administración Municipal y de la Coordinación;

II. Pagar los Productos correspondientes por el uso del terreno o su mantenimiento;

III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;

IV. Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción;

V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos; y

VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

CAPITULO TERCERO DE LAS PLACAS, LÁPIDAS Y MONUMENTOS

ARTICULO 17. Para la realización de obras en un Panteón Oficial se deberá presentar el recibo del pago por el uso del lote del Usuario.

ARTICULO 18. En caso de que se autorice la obra a que se refiere el ARTICULO anterior, el solicitante deberá efectuar el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, vigente.

ARTICULO 19. Toda instalación, colocación o construcción de placas, lápidas o monumentos en un Panteón oficial, requerirá que quienes lleven a cabo la ejecución de las obras, cumplan con las especificaciones técnicas siguientes:

I. En las fosas para adultos bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentados por una plantilla de dos metros cuarenta centímetros (2.40 metros) de largo por un metro treinta centímetros (1.30 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan; y

II. En las fosas para párvulo, bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentado por una plantilla de un metro sesenta centímetros (1.60 metros) de largo por un metro (1.00 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan.

ARTICULO 20. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la solicitud de obra autoriza a los Usuarios a dar inicio a la misma, por lo que, en caso de se lleve a cabo cualquier obra que sin la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal estará facultada para proceder a la demolición de las obras o a la remoción del señalamiento, placa, lápida o monumento que se hubiese instalado.

ARTICULO 21. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del Panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de tres metros por dos metros cincuenta centímetros, la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuesta. Dicha cripta contará con una plantilla de concreto por cada gaveta.

TITULO CUARTO DEL SERVICIO DE PANTEONES

CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO DE USO DE FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS.

ARTICULO 22. En los panteones oficiales, la Autoridad Municipal podrá autorizar el uso de espacios de la siguiente forma:

I. Temporal: Es el otorgamiento del uso de un espacio por un plazo de siete años. Podrá refrendarse sucesivamente, por periodos similares, previo pago en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, vigente.

Transcurrido el periodo de siete años, al no refrendarse, la Autoridad Municipal procederá a depositar los restos en el osario, bastando para ello la simple comunicación a los Usuarios de quien ahí yace, en el domicilio que se tenga registrado, o en caso de no tenerse registrado o se desconozca, se emitirá comunicado en el Periódico Oficial del Estado o el de mayor circulación de la localidad; y

II. A Perpetuidad. Es el otorgamiento del uso de un espacio para el depósito de un cadáver o restos humanos por tiempo indeterminado.

ARTICULO 23. Para el caso de quienes hayan optado por la modalidad contenida en la fracción I del ARTICULO anterior, vencido el plazo podrán solicitar de la Autoridad, previa acreditación de requisitos y el pago correspondiente, de conformidad con la Ley de

Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, vigente, el beneficio del uso a que se refiere la fracción II del mismo numeral.

Los espacios de fosa común, en ningún caso podrán convertirse al régimen de perpetuidad, ni pagar refrendo de temporalidad.

ARTICULO 24. - En el régimen de perpetuidad, el Usuario responsable de un espacio podrá solicitar exhumación y reinhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar para colocarlos con otro en los siguientes casos:

I. Que haya transcurrido el plazo de siete años reglamentarios desde la última inhumación; y

II. Que realice el pago de derechos correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 25. Los Usuarios responsables de las fosas, gavetas y criptas en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería. Si alguna de las construcciones presenta riesgo de desplome, la Coordinación lo hará del conocimiento del Usuario y fijará un plazo de dos meses al Usuario para que realice las reparaciones correspondientes, de no efectuarlas, se ordenará la demolición.

ARTICULO 26. En caso de exhumación por voluntad del Usuario de restos áridos humanos para el traslado de los mismos, se perderá el derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta del Panteón Oficial correspondiente y pasará el derecho de uso a disposición de dicho Panteón oficial.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTICULO 27. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en los lugares en donde el Gobierno Municipal haya expedido autorización para tal fin y haber satisfecho los requisitos que establezcan las Autoridades sanitarias una vez tenida la partida presupuestal para la creación del área de cremaciones.

ARTICULO 28. El Coordinador, así como los concesionarios de panteones, deberán prestar los servicios que se les soliciten, previo pago correspondiente.

ARTICULO 29. El Coordinador, así como los concesionarios de panteones, sólo podrán suspender la prestación de servicios cuando se den alguna o varias de las causas siguientes:

I. Cuando así lo determinen o dispongan expresamente las Autoridades sanitarias;

II. Cuando medie orden de Autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;

III. Cuando por alguna circunstancia exista la falta de fosas o gavetas disponibles para el caso;

IV. Cuando esté fuera del horario autorizado;

V. Por caso fortuito o de fuerza mayor; y

VI. Cuando no hayan sido pagados los derechos o productos correspondientes.

ARTICULO 30. Previa autorización de las Autoridades sanitarias:

I. Los cadáveres podrán ser cremados, preparados o embalsamados;

II. Los cuerpos o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la certificación del fallecimiento, previa expedición del acta de defunción por el Oficial del Registro Civil que corresponda;

III. El plazo o término señalado para la inhumación podrá reducirse o extenderse, previa autorización de las Autoridades sanitarias, o por disposición expresa de la Autoridad judicial;

IV. Los cadáveres que por alguna causa sean conservados mediante refrigeración, para evitar la descomposición, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara frigorífica, o del compartimento que sirvió para tal efecto; previa notificación que de ello se haga a la Autoridad sanitaria, y

V. El horario límite para que ingrese el cortejo fúnebre al panteón será a las 17:30 horas.

ARTICULO 31. Ninguna Exhumación podrá verificarse antes de transcurrido el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de inhumación, salvo en los casos en que lo autorice el Agente del Ministerio Público u Autoridades Judiciales o Sanitarias.

ARTICULO 32. Si efectuada una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, se reinhumarán de inmediato y lo anterior deberá hacerse del conocimiento de quien lo solicitó.

En cualquier otro caso, el destino de los restos exhumados y el tiempo de exposición, se ajustarán a lo dispuesto en la autorización de exhumación por parte de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 33. Para el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere Usuario, la cremación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS O NO RECLAMADAS

ARTICULO 34. En los panteones oficiales, habrá fosas comunes destinadas a depositar únicamente los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, o restos de éstas.

ARTICULO 35. Todo cadáver o restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en fosa común, deberán estar relacionados con el número del acta ministerial correspondiente, satisfaciéndose los requisitos que señalen la Autoridad sanitaria y el Oficial del Registro Civil correspondiente.

CAPITULO CUARTO DE LA SATURACIÓN Y AFECTACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR LOS PANTEONES

ARTICULO 36. Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se hayan saturado, la Coordinación de Panteones atenderá el mantenimiento y vigilancia del Panteón por tiempo indefinido, y en ningún caso se impedirá el acceso al público dentro del horario autorizado.

ARTICULO 37. Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un Panteón, sea oficial o concesionado, y

ARTICULO 38. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante aún existan áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera:

I. En panteones oficiales o concesionados, el Coordinador dispondrá la exhumación de los restos que estuviesen sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos, aplicando lo dispuesto en el ARTICULO 35 de este Reglamento, debiendo ser identificables individualmente; y

II. Los gastos que se ocasionen con motivo del traslado, incluida la construcción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 39. Cuando la afectación de un Panteón oficial o concesionado sea total, la Autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los Usuarios, la reubicación de los restos humanos.

CAPITULO QUINTO DE LAS FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS ABANDONADAS

ARTICULO 40. Cuando las fosas temporales de los panteones oficiales, no se renueven en un término de seis meses, o se encuentren abandonadas sin conocerse la Identidad del Usuario, la Autoridad Municipal por conducto del Coordinador podrá hacer uso de ellos mediante el siguiente procedimiento:

I. Deberá hacerse del conocimiento del o los Usuarios interesados en los restos humanos que ocupan la fosa, gaveta o cripta de que se trate, en el domicilio registrado en los libros de la Coordinación, con la finalidad de que se regularicen en su situación administrativa y jurídica, en caso de no existir registro de domicilio, se notificará por medio de aviso publicado en el Periódico Oficial del Estado o en el de mayor circulación de la localidad, a efecto de que comparezcan, concediéndoseles un término de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación o publicación del aviso;

II. El Usuario, una vez que haya acreditado su personalidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que, en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas o criptas, así como realizar los trámites conducentes al refrendo de la temporalidad o la conversión a perpetuidad de la fosa, cripta o gaveta, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, pudiendo, si lo prefiere solicitar que el Coordinador ordene la exhumación y reubicación de los restos humanos al lugar que el mismo Usuario determine;

III. Si transcurridos los treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación, no se presenta persona alguna a hacerse responsable del refrendo, conversión a perpetuidad o, en su caso de la exhumación y reinhumación de los restos, el Coordinador ordenará la exhumación y retirará los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el osario buscando, en lo que esté a su alcance, sea posible su identificación.

IV. El Coordinador llevará un registro especial de las exhumaciones y depósitos de los restos humanos y de los restos humanos abandonados;

V. En el caso a que hace referencia el inciso anterior, la fosa, gaveta o cripta pasará a disposición de la Coordinación, y

VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas o criptas recuperadas, deben ser retirados al momento de la exhumación por el Usuario o por quien, en su caso, acredite el derecho de propiedad de los mismos, de no hacerlo, el Coordinador dispondrá de los monumentos, tomando al efecto las medidas que considere conducentes.

CAPITULO SEXTO DE LA REGULACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

ARTICULO 41. Para los efectos de este Reglamento son prestadores de servicios independientes, aquéllas personas o empresas autorizadas para prestar un servicio dentro de los panteones oficiales, en favor y con cargo a particulares y los cuales realizan estos trabajos con sus propios medios.

La Coordinación no es responsable de los trabajos que estos realicen, pero coadyuvará con el público, tomando medidas disciplinarias, cuando existan quejas fundamentadas en contra de los prestadores de servicios independientes. Estos se clasifican en:

I. Funerarias: Personas o empresas encargadas de prestar el servicio para la realización de un acto funeral. En forma directa los Usuarios se coordinarán con ellas;

II. Constructores: Personas o Empresas que fueren contratadas directamente por los Usuarios que requieran de sus servicios profesionales para la elaboración y edificación de gavetas o criptas;

III. Monumenteros o Marmoleros: Personas o empresas encargados de contratarse directamente con los Usuarios para la realización, construcción, reparación o remodelación de cualquier obra de tipo monumental, y

IV. Aguadores: Personas encargadas de prestar a los Usuarios los servicios de limpieza y acarreo de agua para uso de ésta en las fosas, gavetas o criptas.

Las retribuciones a los prestadores de servicios independientes, se sujetarán a lo pactado entre éstos y los Usuarios.

ARTICULO 42. Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Independientes:

I. Estar registrados ante la Coordinación, el cual les otorgará un gafete tipo credencial que sirva como identificación personal, estando obligados a portarlo en lugar visible, durante el horario en que presten sus servicios, el gafete contendrá la siguiente información:

- a) Fotografía reciente del Prestador de Servicios Independiente;
- b) Número de identificación perfectamente visible;
- c) Vigencia del permiso;
- d) Firmas del Coordinador y del interesado; y
- e) Sello oficial.

Las constructoras y funerarias deberán registrar a su personal mediante una lista, los que, para realizar labores en los panteones oficiales, deberán portar el gafete que los acredite como empleados de la empresa que representan;

II. Proporcionar a la Coordinación los documentos que sean necesarios para la elaboración de los respectivos gafetes;

III. La Coordinación tiene la facultad de otorgar, negar o cancelar permisos, en función del cumplimiento de requisitos e historial disciplinario en caso de refrendo;

Los permisos se pueden cancelar o negar su refrendo por:

- a) Originar riñas dentro del Panteón;
- b) Realizar actos que atenten contra la moral;
- c) Encontrarse en el Panteón en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;
- e) Faltas de respeto al personal de la Coordinación, y
- f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.

Los permisos para desempeñarse como prestadores de servicios serán por año, previo pago de los Derechos correspondientes por el permiso otorgado;

IV. Para llevar a cabo sus labores, los prestadores de servicios independientes lo harán dentro de los horarios abiertos al público;

V. Respetar los materiales y herramientas que no son de su propiedad o se les hayan asignado para realizar un servicio. En caso contrario, podrán ser turnados a la Autoridad competente, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte de la Coordinación;

VI. Registrar, a la entrada y salida del Panteón respectivo, los materiales y herramientas propias de sus labores con el personal del Panteón;

VII. Respetar todos los bienes propiedad de particulares y del Gobierno Municipal;

VIII. Los aguadores están obligados a cubrir la cuota de recuperación por viaje de agua, que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí vigente, la que estará a la vista del público;

IX. Los constructores y monumenteros deberán dejar libre de escombros y de materiales de desecho los lugares donde realizaron sus servicios; y

X. Reportar cualquier anomalía de que tengan conocimiento dentro de las instalaciones del Panteón, a la Coordinación del mismo.

ARTICULO 43. El Coordinador fijará el número de aguadores que considere suficiente para el otorgamiento del servicio, de acuerdo a la afluencia de Usuarios y particulares, otorgando únicamente los permisos necesarios, los que serán individuales e intransferibles.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 44. Son Infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Operar un Panteón sin concesión del Ayuntamiento;
- II. Omitir el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento,
- III. Otorgar en uso o transmitir las áreas reservadas conforme al presente ordenamiento legal;
- IV. Establecer, o permitir que se establezcan, locales comerciales, puestos semifijos o de comerciantes ambulantes en el interior del Panteón, sin permiso de la Autoridad Competente;
- V. Introducir al Panteón bebidas alcohólicas o personas en estado de ebriedad;
- VI. No mantener limpias las instalaciones del Panteón;
- VII. No respetar el horario de funcionamiento del Panteón señalado en el presente Reglamento;
- VIII. Asignar para inhumación una fosa distinta a la que corresponde según el título legal o autorización respectiva;
- IX. Negarse a realizar, sin causa jurídica que lo justifique, los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación o incineración;
- X. Efectuar, sin la debida autorización, inhumaciones con anterioridad o posterioridad al horario que señala este Reglamento;
- XI. Exhumar antes de transcurrir el plazo a que se refiere el presente Reglamento, sin autorización;
- XII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal o el Coordinador, o no suministrar los datos o informes que se soliciten a los responsables de los panteones establecidos en el numeral 3 del presente Reglamento;
- XIII. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- XIV. Ensuciar y/o dañar los Panteones, y
- XV. Extraer objetos del Panteón sin permiso del Coordinador.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 45. En caso de incumplimiento a las infracciones establecidas en el presente Reglamento, la Coordinación podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del ARTICULO 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

- I. Amonestación con apercibimiento;
 - II. Multa, de 10 hasta 300 veces el salario mínimo general vigente;
- Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los daños que se hayan producido;
- b) La Gravedad de la Infracción; y
- c) Las Condiciones socioeconómicas del infractor, tomando en cuenta lo que establece el segundo párrafo del ARTICULO 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos municipales en materia de panteones, se tasarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí vigente y, en su caso, por este Reglamento.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del ARTICULO 80 arriba señalado, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

- III. Suspensión temporal en el ejercicio de derechos derivados de concesión, permiso o autorización;
- IV. Revocación de la concesión, autorización o permiso; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 46. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el ARTICULO anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones, sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiesen resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 47. Cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento, deberá plantearse por escrito ante la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento, el recurso de Inconformidad.

ARTICULO 48. El plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se tenga conocimiento del acto que se impugna.

ARTICULO 49. El Recurso de Inconformidad deberá contener los siguientes documentos:

- I. Autoridad Administrativa a quien se dirige;
- II. El Nombre del Recurrente, Tercero Perjudicado, si lo hubiere, así como señalar Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Acreditar el Interés legítimo y específico del recurrente;
- IV. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causen;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado; y
- VII. La firma del recurrente.

ARTICULO 50. El recurso se desechará de plano, cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No contenga firma del recurrente;
- III. No exista un interés legítimo, y
- IV. Al no presentarse alguno de los requisitos señalados en el numeral anterior.

ARTICULO 51. Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos consumados de un modo irreparable; y
- II. Contra actos consentidos expresamente.

ARTICULO 52. El Secretario Técnico del Ayuntamiento o en su caso el Secretario General del H. Ayuntamiento ante quien se tramita el Recurso, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios, y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 53. El término de prueba será de 05-cinco días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas.

ARTICULO 54. Ponen fin al recurso:

- I. La resolución del mismo;
- II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III. La declaratoria de caducidad, y
- IV. La falta de materia.

ARTICULO 55. Una vez transcurrido el desahogo de las pruebas, se deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de 5-cinco días hábiles.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Tamuín, S. L. P..

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. RAFAEL PEREZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. PASCUAL ZUÑIGA EL ANGEL
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. MA. DE LA LUZ MALDONADO VAZQUEZ.
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA
(Rúbrica)

REGIDORES CONSTITUCIONALES

C. FRANCISCO BAUTISTA RINCON
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. ANAID HERBERT RUIZ
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

C. EDUARDO ECHAVARRIA BARRIOS
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

C. JAVIER CRUZ HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. LUIS GERARDO GONZALEZ PIÑA
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. SARITA GUDIÑO RIVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)